

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 1185-2004 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5, 12, 14 Y 20 DEL ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 617-2004, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004.**

DOCUMENTO: **A.M.** FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: **28 / ABRIL / 2004**  
TOMO: **CCLXXIV** EJEMPLAR: **9**  
PAGINAS: **1 - 2** FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: **29 / ABRIL / 2004**  
CONFRONTADO POR: **GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 1185-2004**

**Edificio Monja Blanca:** Guatemala, 23 de abril de 2004.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Ministerial número 617-2004 de fecha 24 de febrero de 2004, establece las disposiciones y requisitos aplicables a la importación, exportación, movilización o traslados de plantas, productos o subproductos de origen vegetal.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar el Acuerdo Ministerial relacionado con el considerando anterior, de manera que responda al fortalecimiento del sistema de protección agropecuaria como primera barrera de protección y al Sistema de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria como eje de apoyo a la competitividad de la producción agrícola, adecuándolo al funcionamiento de dichos sistemas e implementando los controles administrativos necesarios, sustentados sobre bases técnicas y científicas que los justifiquen.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y sus reformas, 6º. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98, de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo 746-99, de fecha 30 de septiembre de 1999.

**ACUERDA:**

**LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 617-2004, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA**

# **IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MOVILIZACIÓN O TRASLADOS DE PLANTAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.**

**ARTICULO 1.** Se modifica el Artículo 5, el cual queda de la forma siguiente:

**“Artículo 5. GESTIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN.** Para autorizar la importación de plantas, productos o subproductos de origen vegetal, el interesado debe presentar ante la UNIDAD con anticipación del arribo del envío al territorio nacional, el Formulario de Solicitud de Importación, firmado por el propietario o representante legal de la entidad solicitante. A dicha solicitud debe adjuntar:

- a) Fotocopia del Certificado Fitosanitario de Exportación o de Reexportación del ENVÍO, según corresponda, extendido por la Autoridad Nacional Competente del país de origen o procedencia, con la declaración de resultados de análisis o diagnóstico de laboratorio y otros que requiera la UNIDAD;
- b) Fotocopia del Certificado de Tratamiento Cuarentenario, extendido por la Autoridad Nacional Competente en el país de origen o procedencia. La UNIDAD por medio de dictamen técnico establecerá cuales envíos están exentos del cumplimiento de este requisito;
- c) Fotocopia del Certificado de Origen emitido por la Autoridad Nacional Competente del país de origen o procedencia. En el caso de que los productos sean originarios de los países de Centroamérica, el Formulario Aduanero Único Centroamericano;
- d) Fotocopia de la factura comercial del ENVÍO;
- e) Certificado CITES de importación emitido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cuando aplique;

Para extender la Constancia Fitosanitaria a que se refiere el artículo 66 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 969-99, el interesado debe cumplir los requisitos que correspondan del presente artículo.”

**ARTICULO 2.** Se modifica el artículo 12, el cual queda de la forma siguiente:

**“Artículo 12. RETORNO DE ENVIOS.** La UNIDAD podrá autorizar el retorno al territorio nacional, de los ENVIOS originarios de Guatemala, cuando se compruebe que los mismos no causaron importación en el país de destino y que no representan riesgo fitosanitario para el patrimonio agrícola del país. Para los efectos, el interesado debe presentar ante la UNIDAD, solicitud de retorno del ENVÍO con la información requerida y adjuntar:

- a) Póliza de Exportación, para los países fuera de Centroamérica.
- b) Certificado de Origen o Formulario Aduanero Único Centroamericano emitido por la Autoridad Nacional Competente, según corresponda.
- c) Certificado Fitosanitario Internacional de Exportación emitido por la UNIDAD.”

**ARTICULO 3:** Se modifica el artículo 14, el cual queda de la forma siguiente:

**“Artículo 14. REQUISITOS.** Para obtener el Certificado Fitosanitario Internacional de Exportación de envíos, el interesado debe presentar al personal del MAGA en las Ventanillas Únicas de Exportación o en los Puestos Fronterizos de Protección Agropecuaria, la solicitud correspondiente a la que deberá adjuntar:

- a) Certificado de Inspección Fitosanitaria de la unidad productiva, cuando este sometida a Programa Oficial.
- b) Certificado de Análisis o Diagnóstico de Laboratorio (cuando sea requisito del país importador);
- c) Certificado de Tratamiento (cuando sea requisito del país importador);
- d) Certificado de Tratamiento del embalaje de madera (cuando sea requisito del país importador);
- e) Fotocopia del Certificado CITES, cuando aplique.”

**ARTICULO 4.** Se modifica el artículo 20, el cual queda de la siguiente forma:

**“Artículo 20. INSPECCION DEL ENVIO.** El personal del MAGA en los puestos fronterizos debe efectuar inspección documental para establecer el cumplimiento de los requisitos correspondientes y la concordancia entre los documentos presentados para la gestión administrativa del Permiso Fitosanitario de Importación; y además requerir la presentación del Manifiesto de Carga o Carta de Porte, según corresponda. Posteriormente debe inspeccionar el vehículo de transporte, embalaje, envase, empaque y el contenido de los envíos que pretendan ingresar al territorio nacional, con la finalidad de establecer su condición fitosanitaria y la aplicación de medidas que el caso requiera. Los costos generados por concepto de la aplicación de dichas medidas serán cubiertos por el interesado, aplicando la tarifa correspondiente.”.

**ARTICULO 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

**COMUNÍQUESE,**

**Ing. Agr. ALVARO AGUILAR PRADO**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**Ramiro Pérez Zarco**  
Viceministro de Ganadería,  
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación